

**MODIFICATORIO NO. 001 AL CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025 SUSCRITO ENTRE EL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA E INTERLUD S.A.S.**

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.467.609 expedida en Santa Marta, obrando en nombre y representación del **DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA**, con NIT 891.780.009-4, Alcalde Distrital, cargo del cual tomó posesión el 20 de diciembre de 2023, ante la Notaría Tercera de Santa Marta, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL DISTRITO**, por una parte; y por la otra la **INTERLUD S.A.S.**, identificado con NIT 900.173.983 – 1, representado legalmente por **MANUEL JOSE ROMERO VELASQUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.082.922.958, quien en adelante y para efectos de este documento se llamará **EL CONTRATISTA** hemos convenido celebrar la presente **MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025**, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1) Que el día 22 de marzo de 2025, **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LA POBLACIÓN SINDICADA QUE SE ENCUENTRAN EN EL CENTRO CARCELARIO Y PENITENCIARIO RODRIGO DE BASTIDAS, CENTRO TRANSITORIO DISTRICTAL CPC URI Y ESTACIONES DE POLICÍAS EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA"**

2) Que el plazo de ejecución del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** de conformidad con la Clausula Quinta del mismo es hasta el **31 de diciembre de 2025** o hasta agotar los recursos, lo primero que ocurra; contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

3) Que el día 26 de marzo del 2025, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución se suscribió el acta de inicio del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025**.

4) Que el valor inicial del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** de conformidad con la Clausula Tercera es por la suma de **DOS MIL OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$2.008.800.000)** y el valor por pagar por la ración alimentaria ofertada y aceptada por el Distrito es por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$54.126)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato y demás erogaciones que correspondan con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal.

5) Que en tal sentido, atendiendo el valor total de contrato y el valor de las raciones diarias alimentarias aceptadas por el Distrito, el presupuesto actual alcanza para suministrar 37.113,40 raciones alimentarias. No obstante, atendiendo las raciones alimentarias suministradas por ración de tres tiempos diarios, el **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** a corte de 30 de junio de 2025 se encuentra sobre el noventa por ciento (90%) de ejecución respecto de los recursos.

6) Que el Distrito debe continuar garantizando el suministro de alimentación de raciones completas a las personas privadas de la libertad en condición de sindicados en los Centros de Reclusión Transitorios en el Distrito de Santa Marta, por tanto, el supervisor del contrato presentó en la Dirección de Contratación Distrital una solicitud de modificación del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** que consiste en adicionar la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)** lo cual permitirá continuar suministrando las raciones diarias alimentarias a las personas privadas de la libertad; señalando en esta solicitud que el valor del contrato es y continúa siendo a monto agotable, por lo que su ejecución dependerá del número de personas privadas de la libertad que estén en los Centros de Detención Transitoria a cargo del Distrito y en tal sentido, no afecta el termino de ejecución del contrato, el cual es hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta agotar los recursos.





En tal sentido, justificó la necesidad y conveniencia de modificar el mismo y adjuntó los demás documentos donde se soporta la viabilidad de la adición.

7) Que el supervisor del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** comunicó a **INTERLUD S.A.S.** la necesidad de modificar el contrato, adicionando la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)** con la finalidad de continuar suministrando las raciones alimentarias diarias a las personas privadas de la libertad y el señor **MANUEL JOSE ROMERO VELASQUEZ** en Representación Legal del Contratista a través de **Oficio de fecha 27 de junio de 2025** manifestó estar de acuerdo con la propuesta de modificación y tener la capacidad técnica, financiera y logística para cumplir con la ejecución y entrega de las raciones establecidas en el contrato.

8) Que los recursos objeto de adición se encuentran amparados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1261 de fecha 26 de junio de 2025 por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)**.

9) Que la adición por valor de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)** requiere modificar únicamente la **CLAUSULA TERCERA – VALOR** del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025**.

10) Que dentro de la normatividad que regula la actividad contractual no existe una prohibición expresa que impida a las entidades estatales la modificación de las estipulaciones pactadas en el contrato inicial. Por el contrario, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 otorgan unas potestades a las Entidades cuyo fin es evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio. Bajo ese entendido, se han fijado unas condiciones que deben presentarse para que las Entidades puedan suscribir documentos de modificación a los contratos celebrados. De ahí que, respecto del valor de los contratos estatales, la Ley 80 de 1993 manifiesta que puede modificarse siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor, el cual no puede ser superior al 50% de su valor inicial y en lo que respecta al límite temporal la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado y la Corte Constitucional son coincidentes en afirmar que las modificaciones se pueden realizar durante la vigencia del plazo de ejecución del contrato.

11) Que el plazo de ejecución del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 y la adición solicitada no supera el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, dado que la suma por que se pretende adicionar corresponde al cuarenta y ocho coma ocho por ciento (48,8%) del valor del mismo.

11) Que atendiendo lo anteriormente expuesto esta modificación resulta viable, pertinente y necesaria; por tanto, a través del presente documento se procede a la suscripción del **Modificadorio No. 001 del CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025**, el cual se registrará por las siguientes,

II. CLAUSULAS

PRIMERO: Modificar la Cláusula Tercera del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025** titulada “**VALOR**”, adicionando la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/L (\$982.080.000)**, quedando el valor del contrato por la suma total de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$2.990.880.000)**; la cual quedará de la siguiente forma:

*“**TERCERA - VALOR:** Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato será por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/L (\$2.990.880.000)**. El valor por pagar por la ración diaria alimentaria ofertada y aceptada por el Distrito es por valor de **CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISEIS PESOS (\$54.126)**, incluidos todos los costos directos e indirectos, IVA, estampillas, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, que se puedan generar con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del*



contrato. **PARAGRAFO:** *El valor total del contrato es a monto agotable con base en las necesidades de la entidad.”*

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar y/o adicionar las garantías que amparan los riesgos del contrato de conformidad con el presente documento, según corresponda, de acuerdo con las estipulaciones del mismo y las normas legales vigentes, una vez legalizada la presente modificación. De no acreditarse tal obligación, el supervisor se abstendrá de autorizar pagos y el Distrito procederá a realizar el requerimiento tendiente a instar al CONTRATISTA a cumplir con dicha obligación.

TERCERO: El presente documento forma parte integral del **CONTRATO NO. SA-SIP-001-2025**. Las demás estipulaciones del citado contrato continuarán vigentes en todo lo que no contradiga el presente.

Por la Distrito,

Por el Contratista,

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital
D.T.C.H. DE SANTA MARTA

MANUEL JOSE ROMERO VELASQUEZ
Representante Legal
INTERLUD S.A.S.

LAS PARTES, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO ELECTRÓNICAMENTE, MEDIANTE EL USO TRANSACCIONAL DE LA PLATAFORMA SECOP II, EN LA FECHA Y HORA DE SUS REGISTROS Y ESTAMPAS DE TIEMPO.

Revisó: Hiran Ramírez Monroy – Director de Gestión Contractual